



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000177 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 ABR 2017

VISTO:

El INFORME N° 178-2017/GOB.REG-TUMBES –GGR-ORAJ.-GYCCH De fecha 17 de marzo del 2017; Informe N° 125-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, SOLICITUD de fecha 27 de febrero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante INFORME N° 125-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP el responsable de la Unidad de Escalafón del Gobierno Regional informa que el Sr. Marco Antonio Salirrosas Solano, gana concurso Público de Méritos para cubrir plaza vacantes de Auditor III en la Oficina de Control Institucional en el año 2011, por tal razón esta sede Regional ha venido celebrando contratos con el recurrentes todos los años. Así mismo se informa que este año se ha celebrado el contrato de servicio Personales a plazo fijo N° 01-2017/GOBIERNO REGIONAL-GGR-ORA-ORH, por el periodo de vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del 2017.

Que, mediante solicitud de fecha 27 de febrero el recurrente solicita se deje sin efecto Contrato de servicios personales a plazo fijo N° 001-2017/GOBIERNO REGIONAL-GGR-ORA-ORH de fecha 26 de enero del 2017, modificándose por una contratación a plazo indeterminado en el Cargo clasificado de Auditor de III en la Oficina de control Interno OCI- Nivel Remunerativo SPB (SERVIDOR PROFESIONAL B) del Gobierno Regional de tumbes y se reconozca remuneración justa y equitativa.

Que, el administrado ampara su petitorio según lo establecido en el artículo 02 numeral 15° y artículos 23° hasta el 28° de nuestra Carta Magna. Así mismo manifiesta que su contrato tiene calidad de plazo fijo desde el 09 de mayo del 2011 hasta la actualidad, como Contador Público Colegiado en el cargo clasificado de Auditor III en la oficina de Control Interno-OCI Nivel Remunerativo SPB (servidor





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000177 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 ABR 2017

Profesional B), aprobado mediante Resolución Ejecutiva regional Nº 0378-2011/GOB.REG.TUMBES-P DE 17 DE MAYO 2011.

Que, el recurrente manifiesta que según consta de sus boletas de pago el viene percibiendo una remuneración mensual de ascendente a la suma de S/. 655.08 (seiscientos cincuenta y cinco y 08/100) cuando en realidad según lo establecido en el presupuesto analítico de personal –PAP debidamente aprobado le correspondería percibir la suma de S/. 691.08 (seiscientos noventa y uno y 08/100).

Que, el recurrente alega que el contrato de Servicios Personales a plazo fijo Nº 001-2017/GOBIERNO REGIONAL-GGR-ORA-ORH, ha sido suscrito por un periodo de tres meses habiéndose desnaturalizado el vínculo laboral, pues el recurrente ha venido siendo contratado por periodos de doce (12) meses- ejercicio presupuestal, así mismo la cláusula séptima del contrato de servicios personales a Plazo fijo Nº 010-2015/GOBIERNO REGIONAL-GGR-ORA-ORH, pacto la renovación automática del contrato que vencía el 31 de diciembre del 2016, es decir que la renovación era automática para el ejercicio presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el Principio de Legalidad que sustenta el Procedimiento Administrativo establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos.

Que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales Derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer a producir pruebas; a solicitar el uso de la



Fiel del Original

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000177 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 ABR 2017

palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los Principios del derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, haciendo un análisis preliminar de la presente solicitud, se debe verificar si el escrito reúne los requisitos de procedimentales y de admisibilidad requeridos por la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución política del Perú.

Que, el decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 01 del citado Decreto establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter establecen servicio de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, el artículo 02 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece a la letra que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que se aplicable.

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de Servidor de Carrera o Servidor Contratado para las labores de naturaleza permanente se efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento, según lo contemplado en el Capítulo IV, artículo 28 del D.S 05-



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000177 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 10 7 ABR 2017

90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276.

Que, los artículos 29º al 31º D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establecen las Fases de Convocatoria y selección de personal para el Ingreso a la Administración Publica.

Que, el D.S 05-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276 en su artículo 03º estipula el concepto de Servidor Público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Publica con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. **ESTABILIDAD LABORAL INDETERMINADA**, hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley

Que, se puede advertir de la revisión del expediente administrativo que el servidor MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO, viene solicitando se deje sin efecto Contrato de Servicios personales a plazo fijo y se modifique por una contratación a plazo indeterminado y se reconozca y se reconozca una remuneración justa y equitativa.

Que, lo peticionando por el recurrente no se encuentra acorde a ley dado que como ya se ha indicado en los párrafos anteriores la **única forma de suscribir un contrato indeterminado es habiendo obtenido la calidad de nombrado o estable y para ello es necesario haber ingresado previo Concurso Público, cumpliendo con todos los requisitos previos establecidos por la misma norma citada, lo cual no es el caso.** Dado que n, tal como lo pretende hacer ver el recurrente.

Estando a lo antes mencionado, y después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar **IMPROCEDENTE, LO PETICIONADO por el administrado MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO**, por los fundamentos antes expuestos.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº. 00000177 -2017/GOB.REG-TUMBES-GGR.**

Tumbes, 07 ABR 2017

Estando a lo informado, contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LO PETICIONADO por el administrado MARCO ANTONIO SALIRROSAS SOLANO, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chiriquivi Vargas
CLAS Nº 8247
GERENTE GENERAL